CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
GUAIRA

RESOLUCION N° 264/2023.-

Villarrica, 20 de Setiembre de 2023.-

VISTO: La Resolución N° 232/2023 de fecha 25/08/2023, emanada de este Consejo de Administración, por la cual se autorizó la Adjudicación del Rubro 242-Servicio de Mantenimiento y Reparación menor de OBRAS CIVILES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA Y SEDES DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE GUAIRÁ", I D N° 426.829 - F.F. 30, MODALIDAD: CONCURSO DE OFERTAS

El Informe Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 14/09/2023.-

El Acta N°60 de fecha 20 de setiembre del 2023, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial. -

C O N S I D E R A N D O

La Resolución N° 232/2023 de fecha 25/08/2023 , por la cual se autorizó la Adjudicación del Rubro 242-Servicio de Mantenimiento y Reparación menor de OBRAS CIVILES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA Y SEDES DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE GUAIRÁ" , I D N° 426.829 - F.F. 30, MODALIDAD: CONCURSO DE OFERTAS.-

El Informe Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 14/09/2023, por la cual expresa cuanto sigue:

*"...Que, se ha recibido de la Sección de Contrataciones de esta Circunscripción Judicial, la retención por parte de la DNCP, referente a la Adjudicación ID N° 426.829- Servicio de Mantenimiento y Reparación Menor de Obras Civiles, adjudicado a la firma **AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A.**, en la cual expresa que la retención es con relación a (informe de evaluación):*

1. ***La modalidad indicada no corresponde:***
   - *Al respecto aclaramos que la adjudicación se ha realizado correctamente consignando la modalidad correcta, pero por un error involuntario específicamente en el punto 2 del Informe del Comité de Evaluación se tipeó la modalidad: Contratación Directa, debiendo ser la correcta **CONCURSO DE OFERTAS,** pero siempre considerando en todos los puntos la modalidad CO.-*

2. ***Observamos normativas derogadas: (Decreto N° 21909/03, se solicita subsanar):***
   - *Al respecto aclaramos que se ha mencionado en el informe el Decreto Nº 21909/03, debiendo ser el N° 2992/19.-*

3. ***Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: "Indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones" y "tabla comparativa de precios de las ofertas a ser ajustada por errores aritméticos, aclarar si fueron aceptados los resultados de las correcciones aritméticas":***
   - *Con respecto al primer punto informamos que el Comité de Evaluación no ha mencionado en el informe, pero que si se han solicitado aclaraciones de ofertas a las firmas D&D ARQUITECTURA y CONSTRUCCION S.R.L. por nota CEO N° 11 de fecha 11 de agosto de 2023 y AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A. por nota CEO N° 12 de fecha 11 de agosto de 2023, que las mismas han sido recepcionadas en tiempo y forma, siendo consideradas éstas situaciones en el proceso de evaluación (se adjuntan las copias de las mencionadas notas y sus respectivas respuestas).*

     Teniendo en cuenta la observación, se adjuntará al informe complementario lo solicitado.-

   - *Con respecto al segundo punto; sobre la Tabla comparativa de precios y las correcciones de errores aritméticos, no se ha solicitado la conformidad de las correcciones aritméticas, en atención a la observación realizada por la DNCP se han remitido las mencionadas solicitudes y que las firmas han aceptado el resultado de dichas correcciones aritméticas (Se adjunta el cuadro comparativo de precios ajustado por errores aritméticos).-*

   - *Se adjuntan las notas de aceptación de corrección de errores aritméticos.*

4. ***Se verifica que los criterios de evaluación analizados en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC:***
   - *Que con relación al punto 2- **Garantía de Mantenimiento de oferta** del apartado **Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, dice la garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una declaración jurada, debiendo ser la forma correcta La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro**, al respecto aclaramos que el Comité tuvo en cuenta al momento de la evaluación la documentación correspondiente (póliza), siendo un error de tipeo en la modalidad.-*

Lic. Dalty Fariña Barrios
Secretaria del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guaira

Juan Carlos Bordón Burgos
Presidente Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guaira

Elsa Cabral Segovia
Miembro del Tribunal
Circunscripción Judicial Guaira

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
GUAIRA

***EL COMITÉ DE EVALUACION**, eleva a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Guairá, el **Informe Complementario, solicitando resolución de ampliación de la Resolución N° 232/2023, a fin de ser subsanada las observaciones realizadas por la DNCP en el sistema información de las Contrataciones Públicas con relación a la adjudicación del ID N° 426.829** .-*

Que, además la DNCP realiza una observación que debe ser subsanada en la Resolución de la máxima autoridad, que específicamente expresa lo siguiente:

**Solicitamos indicar el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía y estableciendo claramente el "monto" y "Ruc del proveedor".-*

Que, el Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, ha analizado el Informe complementario del Comité de Evaluación de Ofertas y las observaciones recibidas por parte de la DNCP, por lo que consideran apropiado aprobar dicho informe complementario y ajustar las observaciones a fin de subsanar los puntos observados.-

POR TANTO, y atendiendo al Manual de Procedimientos del Consejo de Administración de las Circunscripciones Judiciales del Interior del País:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL GUAIRÁ,
R E S U E L V E:

ART 1°. APROBAR el Informe Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 14/09/2023.-

ART 2°. AMPLIAR la Resolución N° 232/2023 de fecha 25/08/2023, emanada de este Consejo de Administración, a fin de subsanar las observaciones recibidas de la DNCP con relación a la Adjudicación del Rubro 242-Servicio de Mantenimiento y Reparación menor de OBRAS CIVILES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA Y SEDES DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE GUAIRÁ", ID N° 426.829 - F.F. 30, MODALIDAD: CONCURSO DE OFERTAS, a fin de ser subsanados las observaciones recibidas.-

ART 3°. AMPLIAR el Art. 3 de la Resolución N° 232/2023, que expresa: *AUTORIZAR al Presidente del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, Abg. JUAN CARLOS BORDON BARTON, la SUSCRIPCION DEL CONTRATO DEL RUBRO 242- "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION MENOR DE OBRAS CIVILES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA Y SEDES DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE GUARIA", con el representante legal de la firma AGROINDUSTRIAL TACUAYA S.A.-*

Debiendo decir: AUTORIZAR al Presidente del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, Abg. JUAN CARLOS BORDON BARTON, la SUSCRIPCION DEL CONTRATO DEL RUBRO 242- "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION MENOR DE OBRAS CIVILES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE VILLARRICA Y SEDES DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE GUIRA", con el representante legal de la firma AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A., RUC N° 80066451-5, LIC. JULIO CESAR VILLALBA ARGUELLO, con C.I.N° 2.980.360.-

ART 4°.- ANÓTESE, regístrese, notifíquese.

Ante mí:

Lic. Dely Fariña Barrios
Secretaria del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL GUAIRA ★ CONSEJO DE ADMINISTRACION

Juan Carlos Bordón Barton
Presidente Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

Elsa Cabral Segovia
Miembro del Tribunal
Circunscripcion Judicial Guairá